

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0035**

(**11 ENE 2024**)

“Por la cual se establece la jornada laboral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el procedimiento para el descuento de salarios ante ausencias injustificadas y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Nacional 1042 de 1978, el artículo 2.2.5.5.53 y 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, la Ley 2191 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 53 de la Constitución Política instituye que: “la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.

Que el Artículo 123 ídem, señala que: “los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; desarrollarán sus funciones de conformidad con lo previsto en la Constitución, la ley y el reglamento”.

Que el Artículo 1° del Decreto 1876 de 1970, señala que el horario de trabajo en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos, será determinado por cada uno de los jefes de los respectivos organismos.

Que el Artículo 2° del citado Decreto, prevé que las oficinas de la administración pública nacional mediante resolución fijaran el horario de atención al público, los sistemas de horas de entrada y de salida, las sanciones por ausencias o retardos, los procedimientos para el otorgamiento de permisos y las demás disposiciones a que hubiera lugar sobre la materia, todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

Que el Decreto Ley 1042 de 1978, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”, establece en el Artículo 33 la jornada laboral para los empleados públicos en 44 horas semanales, quedando facultado el jefe del organismo para establecer el horario de trabajo y la forma en que debe ser cumplido, dentro dicha jornada máxima.

Que el Artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 establece que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores; esto es flexibilidad horaria.

Que de conformidad con el Artículo 38 numeral 12 de la Ley 1952 de 2019, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.



“Por la cual se establece la jornada laboral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el procedimiento para el descuento de salarios ante ausencias injustificadas y se dictan otras disposiciones”

Que en este sentido el Artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 en concordancia con el Decreto 1647 de 1967, se dispone que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades; por ello los jefes inmediatos deben reportar la inasistencia a laborar del personal a cargo, a fin de que los jefes de personal o quien hagan sus veces procedan a requerir al funcionario con fundamento en la delegación realizada, para determinar la justificación o no de la ausencia y proceder al descuento de los días no laborados.

Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias T-1059 del 5 de octubre de 2021, T-927 del 10 de octubre de 2003 y T-331 del 2 de mayo de 2006, resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor en detrimento de la Administración Pública.

Que en la recomendación 165 de la OIT se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que el Ministerio busca favorecer la generación de condiciones para que los funcionarios puedan compartir tiempo con sus familias y el establecer horarios de trabajo flexibles para los funcionarios aporta al mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos, su comodidad y seguridad en el acceso al transporte público, disminuyendo la afluencia de personas y vehículos en las vías públicas en las denominadas horas pico; además de contribuir a mitigar el impacto medio ambiental, así como propiciar estrategias tendientes al logro de mejores resultados en la gestión del Ministerio.

Que el incentivo de la flexibilidad en la jornada laboral no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas por vía constitucional y legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en este sentido la jornada de trabajo puede adecuarse a las necesidades de la entidad y a la naturaleza del servicio que presta, sin que exceda los límites que fija la ley.

Que por lo previamente expuesto y teniendo en cuenta la conexidad de los asuntos a regular en el presente acto administrativo, resulta pertinente y procedente regular la jornada laboral y el descuento de los días no laborados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO 1

JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 1. Jornada Laboral. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un horario laboral de lunes a viernes en jornada continua en los siguientes horarios:

- a. 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- b. 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- c. 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO: Los funcionarios del Ministerio dispondrán de (1) una hora de almuerzo y cada dependencia garantizará la continuidad del servicio.



“Por la cual se establece la jornada laboral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el procedimiento para el descuento de salarios ante ausencias injustificadas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 2. Pago de Horas Extras En todo caso, para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento de descansos compensatorios cuando a ello hubiere lugar, se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto de salarios que para cada año expida el Gobierno Nacional, lo dispuesto en el Decreto Ley 1042 de 1978 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 3. Programación de horarios. Cada vez que ingrese un funcionario o cuando se presente cambio de dependencia o de común acuerdo con el jefe; el funcionario podrá escoger el horario laboral que le favorezca y será reportado al Grupo de Talento Humano.

PARÁGRAFO: Con el fin de realizar una actualización de la información del horario laboral vigente de los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los dos (2) meses posteriores a la expedición del presente acto administrativo, el Grupo de Talento Humano adelantará las acciones necesarias para esta gestión, la cual deberá ser comunicada oficialmente a los líderes de las dependencias para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. Del Control de Horarios. El cumplimiento de los horarios establecidos se certificará través del medio que se determine para tal efecto. Las planillas de control de asistencias para efectos de control de compensaciones.

CAPÍTULO 2.

PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE DÍAS NO LABORADOS SIN JUSTA CAUSA.

ARTÍCULO 5°. Informe. Cuando un funcionario no se presente a laborar por un (1) día y máximo (2) dos días sin causa justificada, el jefe inmediato deberá informar de la ausencia de manera concomitante al Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de ARCA o al correo gthumano@minambiente.gov.co con una breve descripción de la situación presentada.

ARTÍCULO 6°. Trámite. El Coordinador(a) del Grupo de Talento Humano de conformidad con la delegación conferida, citará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte del jefe que debe coincidir preferiblemente con la ocurrencia de la ausencia, para que el funcionario presente un informe de los motivos que ocasionaron la ausencia, aporte las pruebas que considere pertinentes para justificar la ausencia a laborar o indique el tiempo para aportarlas con posterioridad de llegar a requerirlo con la justificación pertinente

ARTÍCULO 7°. Decisión. El Coordinador del Grupo de Talento Humano realizará el análisis objetivo del informe y las pruebas aportadas por el funcionario, cuando las justificaciones sean válidas no habrá lugar al descuento.

En caso contrario, de no aportarse informe, pruebas y argumentos que permitan evidenciar la justa causa, se procederá con la expedición del acto administrativo correspondiente, en el cual se realiza el análisis que determina que hay lugar al descuento, acto sobre el cual procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. Para el cálculo del valor de un día de salario se tomará el valor del salario junto con todos los factores que lo integran y que se recibieren en el mes que se produjere la ausencia, dividido entre 30. Si la ausencia fuere de más de 1 día sin completar 3 días, el resultado antes obtenido se multiplicará por el número de días de inasistencia.

“Por la cual se establece la jornada laboral del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el procedimiento para el descuento de salarios ante ausencias injustificadas y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 2. Para efectos del procedimiento interno de liquidación de nómina, si la novedad no pudiere ser incorporada en el mes o meses correspondientes, se procederá a efectuar el descuento respectivo en el mes en el que se registre la información.

ARTÍCULO 8°. Concepto de ausencia. Para los efectos de la presente resolución, se entiende que existe ausencia cuando el funcionario no se presente a laborar en la sede del Ministerio o se identifique y constante que, en la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa, no se prestó efectivamente el servicio.

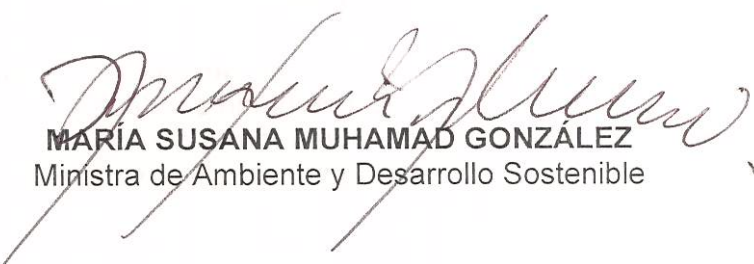
ARTÍCULO 9°. Responsabilidad del seguimiento y control. Sin perjuicio de los sistemas de control electrónico de acceso que son insumo de control, cada jefe o coordinador de grupo, será el responsable determinará bajo su criterio la estrategia de control de asistencia y/o prestación efectiva del servicio de los funcionarios, a fin de que cuando se realice un reporte al Grupo de Talento Humano, se tenga una certeza real de la ausencia.

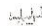
ARTÍCULO 10°. Lo dispuesto frente a los descuentos por servicios no prestados, se aplicará sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11°. – Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1337 y No. 1338 del 8 de agosto de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 ENE 2024


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Diana Marcela Albarracín Núñez – Coordinadora Grupo Talento Humano 
Aprobó: Ramon Eduardo Villamizar Maldonado – Secretario General 